

LEY N° 841

PRESUPUESTO GENERAL DE EROGACIONES Y CÁLCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – EJERCICIO 2011.

Sanción: 21 de Diciembre de 2010.

Promulgación: 13/04/11 Veto Total Dto. N° 3156/10.

Insistencia Legislativa Res. N° 041/11.

Publicación: B.O.P. 26/04/11.

TÍTULO I y II PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 1°.- Fíjase en la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 3.981.956.396) los gastos corrientes y gastos de capital del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración central y organismos descentralizados), para el Ejercicio 2011, con destino a las finalidades e instituciones que se indican a continuación:

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL			
Finalidad - Función			
	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL	Total
001-ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL	1.038.501.240	36.606.344	1.075.107.584
002-SERVICIOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD	334.149.931	51.538.418	385.688.349
003-SERVICIOS SOCIALES	1.490.006.414	623.589.055	2.113.595.469
004-SERVICIOS ECONÓMICOS	284.546.782	123.018.211	407.564.993
Total	3.147.204.367	834.752.028	3.981.956.396

ADMINISTRACIÓN CENTRAL			
Finalidad			
	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL	Total
001-ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL	1.038.501.240	36.606.344	1.075.107.584
002-SERVICIOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD	334.149.931	51.538.418	385.688.349
003-SERVICIOS SOCIALES	1.403.578.140	194.004.684	1.597.582.824
004-SERVICIOS ECONÓMICOS	62.942.940	28.283.077	91.226.017
Total	2.839.172.251	310.432.523	3.149.604.774

ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA			
Finalidad			
	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL	Total
003-SERVICIOS SOCIALES	86.428.274	429.584.371	516.012.645
004-SERVICIOS ECONÓMICOS	221.603.842	94.735.134	316.338.976
Total	308.032.116	524.319.505	832.351.621

ORGANISMOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL			
Función			
	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL	Total
003-SERVICIOS SOCIALES	696.027.197	111.331.163	807.358.360
003001-Salud	199.896.186	14.361.641	214.257.827
003003-Seguridad Social	496.131.011	96.969.522	593.100.533
Total	696.027.197	111.331.163	807.358.360
	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL	Total
Totales	3.147.204.367	759.513.530	3.906.717.898
514-Administración Central	2.839.172.252	310.432.523	3.149.604.775
261-Poder Ejecutivo	2.609.956.042	300.575.101	2.910.531.143
296-Poder Legislativo	69.054.459	4.207.923	73.262.382
297-Poder Judicial	134.522.644	4.628.819	139.151.463
298-Tribunal de Cuentas	21.226.947	948.500	22.175.447
299-Fiscalía de Estado	4.412.160	72.180	4.484.340
515-Administración Descentralizada	308.032.116	449.081.007	757.113.123
300-InFueTur	13.232.280	2.618.606	15.850.886
301-Dirección Provincial de Puertos	38.287.000	36.063.000	74.350.000

302-Instituto Provincial de Vivienda	44.077.251	335.056.896	379.134.147
303-Dirección Provincial de Vialidad	20.390.004	42.440.000	62.830.004
304-Dirección Provincial de Energía	68.537.558	21.387.528	89.925.086
305-Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios	42.351.023	11.288.977	53.640.000
306-Instituto Provincial de Regulación de Apuestas	81.157.000	226.000	81.383.000

516-Organismos de la Seguridad Social	696.027.197	111.331.163	807.358.360
307-IPAUSS	667.599.201	100.662.254	768.261.455
308-Caja Compensadora de la Policía	28.427.996	10.668.909	39.096.905

Artículo 2º.- Estímase en la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS (\$3.217.906.882.-) el Cálculo de Ingresos de la Administración Pública Provincial (Administración central y organismos descentralizados) para el Ejercicio 2011, destinado a atender los gastos fijados en el artículo 1º de la presente ley, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación:

514-Administración Central	01-RECURSOS CORRIENTES	2.351.761.503
	02-RECURSOS DE CAPITAL	157.203.696
	Total	2.508.965.199
515-Administración Descentralizada	01-RECURSOS CORRIENTES	367.037.110
	02-RECURSOS DE CAPITAL	341.904.573
	Total	708.941.683

Artículo 3º.- Fíjense en la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO (\$ 238.380.441.-) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración Pública Provincial (Administración central y organismos descentralizados), quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la Administración Pública Provincial en la misma suma.

Artículo 4º.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, el Resultado Económico de la Administración Pública Provincial (Administración central y organismos descentralizados) para el Ejercicio 2011 se estima en la suma de PESOS MENOS CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$ -428.405.754.-) de acuerdo al siguiente detalle:

Ingresos Corrientes	2.718.798.613
Gastos Corrientes	3.147.204.367
Resultado Económico	-428.405.754

Artículo 5°.- Fíjase en la suma de PESOS CIENTO DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CINCO (\$ 112.786.095) el importe correspondiente a los gastos para atender el Servicio de la Deuda, de acuerdo al detalle que figura en la planilla anexa, la que forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 6°.- Estímense en la suma de PESOS CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ (\$ 101.597.110.-) las Fuentes Financieras de la Administración Pública Provincial (Administración central y organismos descentralizados) para el Ejercicio 2011, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley:

03-Fuentes Financieras	514-Administración Central	57.867.532
	515-Administración Descentralizada	43.729.578
	Totales	101.597.110

Artículo 7°.- Apruébanse los Presupuestos de Gastos y el Cálculo de Recursos y Fuentes Financieras de los Organismos de Seguridad Social para el Ejercicio 2011, de acuerdo al detalle que se indica a continuación:

CONCEPTO	Total	Caja Compensadora de Policía	Instituto Provincial Autárquico Unificado de Servicios Sociales
Recursos Totales	618.956.770	39.096.905	579.859.865
Gastos Totales	798.749.451	30.487.996	768.261.455
Resultado Primario	-179.792.681	8.608.909	-188.401.590
Fuentes Financieras	188.865.590	0	188.865.590
Aplicaciones Financieras	8.608.909	8.608.909	0
Resultado Financiero Neto	464.000	0	464.000

Artículo 8°.- Estímase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE (\$ 479.262.417.-) los recursos a transferir en concepto de coparticipación de impuestos nacionales, provinciales y regalías hidrocarburíferas a los municipios de Ushuaia, Río Grande y Comuna de Tolhuin, según se detalla en planilla anexa a la presente.

TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9°.- Fíjase en DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE (10.937) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, de la Administración Pública Provincial (Administración central y organismos descentralizados), exceptuando el escalafón docente, para el Ejercicio 2011, de acuerdo a lo indicado en planilla anexa que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 10.- Fíjase en CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (4.959) el número total de cargos de la planta de personal perteneciente al escalafón docente. Estímanse en SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL (624.000) la cantidad de horas cátedras destinadas a otorgarse para el Ejercicio 2011.

Artículo 11.- Fíjase en TRESCIENTOS SEIS (306) el número total de cargos de la planta de personal de los organismos de la Seguridad Social para el Ejercicio 2011.

Artículo 12.- Autorízase a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial así como a los Órganos de Control a distribuir los créditos presupuestarios aprobados en el artículo 1° de la presente, quienes deberán remitir al Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de treinta (30) días la distribución de los mismos. El Poder Ejecutivo remitirá al Poder Legislativo el presupuesto consolidado para su conocimiento.

Artículo 13.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial así como los Órganos de Control podrán realizar las reestructuraciones y modificaciones que consideren necesarias dentro del total de erogaciones determinado en el artículo 1° de la presente ley para cada uno de ellos.

El total de erogaciones podrá ser incrementado solamente y previa autorización legislativa, como consecuencia de la obtención de mayores recursos o de financiamiento adicional, o bien cuando se produzcan excedentes financieros cuyo traslado de un ejercicio al siguiente lo justifique.

Los organismos descentralizados podrán proponer modificaciones presupuestarias, las que deberán ser autorizadas por parte del Poder Ejecutivo, previo análisis del Ministerio de Economía.

Artículo 14.- Facúltase al Poder Ejecutivo a producir reestructuraciones orgánicas de sus jurisdicciones y programas, así como a transferir y/o suprimir vacantes de la planta de personal aprobada por la presente ley, con la única limitación de no incrementar el número total de cargos.

El Poder Ejecutivo podrá reubicar personal permanente en las distintas reparticiones de los organismos descentralizados cuando los mismos cuenten con el debido respaldo presupuestario en forma previa a la designación o reubicación del agente.

Artículo 15.- El Poder Ejecutivo deberá distribuir los créditos que se aprueban por esta ley al nivel de desagregación previsto en los clasificadores presupuestarios y en las aperturas por unidad ejecutora, categorías programáticas o actividades específicas que resulten necesarias. Asimismo, podrá reestructurar los créditos del inciso Personal según surja de su distribución en función de la recomposición de los salarios, aportes y contribuciones del personal de la Administración central y organismos descentralizados. Las mayores asignaciones presupuestarias que deriven de estos ajustes, deberán estar compensadas por la disminución de los gastos corrientes o de capital, o bien a través del incremento de los recursos, este último con autorización legislativa, de manera de garantizar el principio de equilibrio presupuestario de cada organismo. Dicha atribución sólo podrá estar delegada al Ministerio de Economía y deberá contar con la debida autorización legislativa, para el caso que corresponda.

Artículo 16.- Las vacantes que se generen durante el presente Ejercicio por distintas razones (retiros, renunciaciones, jubilaciones) en cualquier repartición de la Administración Pública, excepto en los organismos descentralizados y entes autárquicos, deberán ser transferidas al ámbito del Ministerio de Economía y serán ocupadas únicamente y sin excepción por profesionales médicos, enfermeros y/o técnicos del sistema de salud, en los hospitales de Ushuaia, Río Grande y Comuna de Tolhuin como así también Centros Periféricos. Una vez cubierta la demanda del Ministerio de Salud se constituirá una reserva de emergencia, la que se utilizará, por excepción, para el ingreso de profesionales, técnicos y/o beneficiarios aún no designados de las Leyes provinciales 661 y 668.

Artículo 17.- El Poder Ejecutivo deberá remitir mensualmente las remesas financieras destinadas a financiar los presupuestos de gastos de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Órganos de Control, a través de la Secretaría de Hacienda de la Provincia y mediante el método de transferir mes a mes la doceava parte del total del Presupuesto aprobado por la presente ley para cada Poder.

Artículo 18.- Cuando la ejecución del total de recursos supere el cálculo previsto en la presente ley, el Poder Ejecutivo deberá remitir a la Legislatura un proyecto de distribución de dichos excedentes según los criterios y máximas prioridades que determine, procurando afectarlos a la inversión pública, en especial salud y educación, la atención de las demandas sociales y el desarrollo productivo.

El Poder Legislativo dispondrá su aprobación o reformulación dentro de los treinta (30) días contados desde el momento de su ingreso a Comisión para su tratamiento, de manera de asegurar la continuidad de los servicios del Estado y sus instituciones, observando los principios y obligaciones que establece la Constitución de la Provincia, en especial lo establecido en el artículo 73 de la misma. De no contarse con la debida aprobación legislativa dentro de dicho plazo, el Poder Ejecutivo podrá distribuirlos o reasignarlos según los criterios y prioridades formulados originalmente.

Artículo 19.- El Poder Ejecutivo deberá incluir analíticamente las modificaciones o adecuaciones presupuestarias del Presupuesto del Poder Legislativo que se aprueben por Resolución de Cámara.

Artículo 20.- El Poder Ejecutivo deberá informar a la Legislatura, dentro de un plazo improrrogable de sesenta (60) días corridos, a contar desde el cierre de cada período mensual, el estado de la ejecución presupuestaria de la Administración central a nivel de unidades de organización y categorías programáticas, por totales por jurisdicción y total general al máximo nivel de desagregación, la recaudación de los recursos de origen nacional y provincial, el avance físico y financiero de las obras en ejecución, el estado de las licitaciones públicas, los convenios de financiamiento para programas y obras suscriptos con el Estado Nacional, Fondos Fiduciarios y demás organismos nacionales o provinciales, el listado de los anticipos financieros o con "cargo a rendir" otorgados individualizando monto, destino y responsable, situación de la tesorería, listado de obligaciones a cargo del Tesoro, el stock de la deuda financiera y deuda consolidada, el detalle de los servicios de la deuda pública financiera y no financiera, las operaciones de canje de deuda y las retenciones devengadas a los fondos de Coparticipación Federal, evolución del gasto en personal, con detalle de planta de cargos y los gastos de funcionamiento, detalle de los recursos de afectación específica y ejecución de programas o proyectos financiados con recursos nacionales o de organismos internacionales de crédito, coparticipación de los recursos de la Ley provincial 88 de Juegos de Azar, liquidación discriminada de los fondos coparticipables a los municipios y comunas, y toda otra información relacionada con el estado financiero y la evolución de los gastos y recursos de la Administración central.

La misma obligación tendrán los organismos descentralizados y organismos descentralizados autárquicos, Poder Legislativo, Poder Judicial, Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y los Organismos de Seguridad Social, que deberán remitir los respectivos informes en forma individual en dicho plazo y disponer su envío al Poder Ejecutivo, quien deberá preparar un informe

consolidado del conjunto de la Administración Pública, el que deberá ser remitido a la Legislatura en un plazo máximo de noventa (90) días corridos, a contar desde la fecha de cierre de cada período mensual.

Artículo 21.- La liquidación de los fondos en concepto de Coparticipación de Recursos a las Municipalidades cuyo cálculo se incluye en planilla anexa, será efectuada de acuerdo al régimen legal vigente desde la Contaduría General y por los montos percibidos netos de retenciones, deduciéndose en forma proporcional, con carácter previo a su distribución, los gastos mensuales de las reparticiones que intervienen directamente en las recaudaciones de recursos coparticipables, a los efectos de hacer pesar sobre todas las partes interesadas el costo que irroga la recaudación de estos recursos. Mismo procedimiento será aplicable para las retenciones a que se refiere el artículo 40 de la Ley provincial 534.

Artículo 22.- Establécese que los fondos que perciba la Provincia en concepto de cancelación anticipada por venta de gas de regalías prevista en el Convenio aprobado por ley, y correspondientes a la primer cuota, serán transferidos en su totalidad y dentro de los diez (10) días hábiles de percibidos por la Provincia, al Instituto Provincial Autárquico de Seguridad Social, a cuenta de la deuda consolidada que mantiene con ese organismo el Poder Ejecutivo en su totalidad.

El Instituto Provincial Autárquico de Seguridad Social imputará los fondos recibidos en la siguiente proporción: setenta por ciento (70%) al sistema de Seguridad Social y el treinta por ciento (30%) al sistema previsional.

Artículo 23.- Impleméntase el Fortalecimiento del Sistema de Obra Social de la Provincia, mediante el incremento, a razón de uno coma cinco por ciento (1,5%) anual, de los aportes a cargo del empleador, llegando al máximo de nueve por ciento (9%), según la siguiente escala:

AÑO	INCREMENTO PORCENTUAL	PORCENTUAL ACUMULADO
2011	1,5%	7,5%
2012	1,5%	9,0%

Artículo 24.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO ARTÍCULO 9°

ADSCRIPTOS	59
AERONÁUTICO	10
PROF. UNIVERSITARIO	257
SAT	137
SALUD (HÚMEDOS)	1982
SECOS	4812
SEGURIDAD	1704
SIN CONVENIO ASOCIADO	53
SUB-TOTAL	9014

PODER LEGISLATIVO	257
PODER JUDICIAL	487
TRIBUNAL DE CUENTAS	101
FISCALÍA DE ESTADO	15
SUB-TOTAL	860

DPOSS	165
DPE	147
DPV	134
DPP	161
IPRA	122
INFUETUR	87
IPV	247
SUB-TOTAL	1063
TOTAL GENERAL	10937